

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellos no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> . (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			
PAGO ADELANTADO.			

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES Á PLAZAS DE JEFES DE ADMINISTRACIÓN Y DE NEGOCIADO Y OFICIALES DE PRIMERA Y TERCERA CLASE DEL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO. (1)

(CONTINUACIÓN.)

CUARTO EJERCICIO.

LEGISLACIÓN DE HACIENDA (2) (3)
Y DE LAS PRINCIPALES CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS

Leccion 1.ª

De la Hacienda pública.—Elementos que la constituyen.—Donde deben ingresar sus rendimientos y qué aplicación deberán tener.—A cargo

(1) Véase el número 12.

(2) Este mismo programa sirve para los exámenes de los actuales Jefes de Administración y de Negociado, y Oficiales á que se refiere la disposición 1.ª transitoria de la instrucción.

(3) Queda sujeto este programa á las modificaciones que introduzca la nueva instrucción de Contabilidad del Estado.

de qué Ministerio se halla la recaudación y de quién dependen en lo relativo á entrega, aplicación de fondos y rendición de cuentas, los agentes encargados de aquellos servicios.—Garantías que habrán de presentar y responsabilidades á que se hallan sujetos.—De las exenciones, perdonos ó rebajas de los tributos y moratorias para pago de débitos.—Requisitos para que puedan hipotecarse los derechos de la Hacienda, sujetarse á juicio de arbitrios las contiendas que sobre el particular se susciten y arrendarse las rentas públicas.—Negociaciones, comisiones del Tesoro y ejecución material de servicios públicos.—Naturaleza de los procedimientos para la cobranza de los tributos.—Procedimientos para el reintegro de alcances, malversación de fondos ó desfalcos.—Prelación de los créditos de la Hacienda en concurrencia con otros acreedores.—De los mandamientos de los Tribunales cuando afecten á débitos de la Hacienda pública.—Intereses sobre fondos distraídos de su legítima inversión.—Reclamaciones á títulos de daños y perjuicio ó de equidad.—Prescripción de créditos en favor y en contra de la Hacienda.—Responsabilidad ministerial y de los funcionarios que ocasionen perjuicios á la Hacienda.

Leccion 2.ª

De las obligaciones del Estado.—Presupuestos.—Su división en ordinarios y extraordinarios.—Estructura de los presupuestos generales.—Su formación, aprobación y duración.—Distribuciones mensuales de fondos.—Créditos ampliados y ampliables.—Suplementos de crédito.—Créditos extraordinarios.—Ordenación de los gastos del Estado.—Oficinas ordenadoras.—Responsabilidad en los pagos.—Intervención de

los gastos.—Centro encargado de ejercerla.—Medios para llevar á efecto la intervención.—Responsabilidad de las oficinas interventoras.

Leccion 3.ª

De la Contabilidad del Estado.—Enumeración y objeto de las cuentas generales.—Plazo para rendirlas.—De la División de la Contabilidad del Estado en atrasada y corriente.—Sistema de contabilidad que debe llevarse en las oficinas del Estado.—Rendición de cuentas mensuales por los agentes de la Administración.

Leccion 4.ª

Significación que en el tecnicismo de la Hacienda tienen las palabras *contracción y contraído*.—De cuántas clases pueden ser las contracciones.—Requisitos indispensables para efectuarlas.—De su imputación á presupuesto.—Contracciones que producen bajas simultáneas y equivalentes en cuentas distintas de aquellas donde el contraído se efectúa.—Contracción de los repartimientos de la contribución de inmuebles, de las matrículas de industrial y de las altas correspondientes á esta contribución.

Leccion 5.ª

De los aumentos.—Su división, definición y objetos.—De las devoluciones.—Su clasificación, aplicación y objeto.

Leccion 6.ª

De los ingresos.—Puntos de vista en que hay que considerarlos.—Su aplicación.—Sus especies.—Preceptos relativos á los reintegros.—Formalizaciones.—Carácter distintivo de las mismas.—De las bajas.—Su clasificación.—Sus efectos.

Leccion 7.ª

De los pagos con aplicación á presupuesto y de los referentes á operaciones del Tesoro.—Su clasificación é imputación.—De los pagos á presupuesto que se hallan gravados con algún tributo á favor de la Hacienda.—De los pagos por formalización.—Su carácter esencial.

Leccion 8.ª

De los mandamientos de ingreso.—Fundamento de su expedición.—Requisitos que han de contener.—Clasificación de dichos documentos.—Justificantes que deben acompañarlos.—Tramitación en las Oficinas de Hacienda de las provincias de los mandamientos expedidos por las Ordenaciones.—Tramitación de los que expiden las Oficinas provinciales.

Leccion 9.ª

Descripción de las cuentas de Rentas y Gastos públicos en general, según lo dispuesto en la Instrucción de 28 de junio de 1879.

Leccion 10.

Exposición de las cuentas de operaciones del Tesoro y de las de Administración de efectos, con arreglo á lo establecido en la expresada Instrucción de 1879.

Leccion 11.

Descripción de las cuentas de propiedades.—Su enlace y principal documentación conforme á lo prevenido en la citada instrucción de 1879.

Leccion 12.

Enumeración y descripción de los principales libros de contabilidad á cargo de las oficinas provinciales de Hacienda con arreglo á la instrucción mencionada en las lecciones anteriores.

Leccion 13.

Contabilidad con las Corporaciones civiles por el producto de sus bienes

desamortizados. Importante variación que en lo respectivo al modo de indemnizar á dichas entidades estableció la ley de Presupuestos de 1876-77 y la instrucción de 19 de enero de 1877 dictada para su ejecución en esta materia.

Leccion 14.

De los arcos.—Su definición, clasificación y objeto.—Modo de efectuarlos.—Actas.

Leccion 15.

Cuentas mensuales de Tesorería.—Su definición, división y clasificación.—Su estructura.—Su enlace con otras cuentas.—Su justificación.

Leccion 16.

Cuentas mensuales de Rentas públicas.—Su objeto, clasificación y estructura.—Del cargo.—De la data.—Justificación de estas cuentas.—De los saldos.—Enlace de estas cuentas con otras.

Leccion 17.

Cuentas de Gastos públicos que rinden las oficinas provinciales.—Su definición, objeto y estructura.—Obligaciones que actualmente comprenden.—Del cargo.—De la data.—Justificación de estas cuentas.—De los saldos.—Enlace de estas cuentas con otras.

Leccion 18.

De las cuentas mensuales de propiedades.—Su división, definición, estructura y objeto de cada una de sus partes.—De la primera parte.—Bienes en venta.—Partidas que componen el cargo, que forman la data y constituyen el saldo.—Segunda parte.—Pagares á plazos.—Cargo, data y saldo de esta parte de cuenta.—Tercera parte.—Valores á cobrar.—Su cargo, data y saldo.—Justificación de la cuenta de propiedades.—Enlace de la primera parte con la segunda y relación que ambas guardan entre sí.

Leccion 19.

Cuentas de administración de efectos.—Su objeto.—Elementos que componen el cargo y su justificación.—Los que forman la data y cómo se justifican.—Comprobaciones mensuales y anuales de los saldos.—Enlace de las cuentas de administración con otras cuentas.—Estructura de la cuenta de «Cédulas personales».—Idem de la de «Timbre del impuesto sobre la fabricación y venta de naipes».

Leccion 20.

Cuenta de pagarés negociados con el Banco Hipotecario.—Su estructura.—Partidas que deben figurar en el cargo.—Su justificación.—Operaciones que deben constar en la data y forma de justificarlas.—Concordancia de esta cuenta con otras diferentes.—Descripción y efectos de las relaciones mensuales que forman los comisionados del Banco Hipotecario referentes á la cuenta de pagarés.

Leccion 21.

Cuentas de fabricación.—Su objeto.—Cuentas referentes á timbre del Estado, moneda, sal y azogue.

Leccion 22.

Convenio transitorio celebrado entre el Banco de España y el Ministerio de Hacienda respecto á la Deuda flotante y al servicio de Tesorería del Estado.—Disposiciones generales del reglamento que regula este servicio.—Forma y requisitos para efectuar los ingresos en las cajas del Banco. Límite de los pagos que este establecimiento está obligado á efectuar.—Formalidades que deben observarse en los pagos.—Disposiciones del reglamento consideradas como comunes á los pagos y á los ingresos.

Leccion 23.

Naturaleza y organización del Tribunal de Cuentas del Reino.—Ideas generales de sus atribuciones.—Examen y juicio de las cuentas.—Recursos de aclaración y revisión de sus sentencias.—Recurso de casación.—Expedientes de reintegros por alcances declarados en el juicio de las cuentas y por los descubiertos fuera de ellas.—Recursos que se dan en estos expedientes según sean de mayor ó de menor cuantía.—Expedientes de cancelación de fianzas.

Leccion 24.

Organización de la Intervención general de la Administración del Estado.—Secciones de que se compone y asuntos que á cada una de ella están encomendados.—Deberes y atribuciones del Interventor general y de los demás funcionarios que forman el Centro.—Distribución de los trabajos para el examen y rendición de cuentas.—Responsabilidades de los empleados que dependen de la Intervención general.—Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.—Su nombramiento y remoción.

Leccion 25.

De la Caja general de Depósitos.—Depósitos necesarios, voluntarios y provisionales.—Consignaciones voluntarias en metálico.—Intereses de los depósitos necesarios y consignaciones voluntarias.—Garantía del Estado para la devolución de fondos y efectos.—Cajas en que deben custodiarse éstos.—Formalidades para la admisión y devolución de los depósitos y consignaciones.—Liquidación y pago de intereses.—Derechos de custodia.—Depósitos antiguos.—Deberes y atribuciones del Consejo de Administración y demás funcionarios al servicio de la Caja.—Responsabilidades de estos funcionarios.

Leccion 27.

De la Inspección de la Hacienda pública.—Organismos que realizan este servicio.—Sus deberes y atribuciones. Relaciones entre la Inspección y las oficinas centrales y provinciales de Hacienda.—Denuncia pública.—Premio

á los descubridores de ocultaciones en la tributación.—Tramitación de las denuncias y de los expedientes de defraudación.

Leccion 28.

De la Fábrica nacional de la Moneda y Timbre.—Organización actual de este establecimiento del Estado.—Deberes que incumben á la Sección administrativa.—Misión de la Sección facultativa.—Atribuciones de la Sección de grabado y reproducción.—Atribuciones de la Sección de Intervención y Contabilidad.

Leccion 29.

Organización de las Ordenaciones de pagos.—Deberes y atribuciones de la Ordenación general y de los Ordenadores secundarios.—Idem de las Intervenciones de las mismas dependencias. Apertura de libros para la contabilidad del ejercicio.—Pedido de consignaciones. Comprobación de liquidaciones, cuentas y expedientes.—Liquidación de obligaciones de personal y material. Expedición de mandamientos de pagos. Orden con que deben expedirse.—Su comprobación por teneduría.—Solvenencia de errores en los libramientos.—Anulación de libramientos.—Mandamientos de pagos á justificar.—Examen y comprobación de relaciones mensuales de pagos y reintegros.—Reembolso de anticipaciones.—Registro de entrada y de salida.—Despacho de comunicaciones y consultas.

Leccion 30.

Pago de haberes.—Formación, cierre y justificación de nóminas.—Plazo para la presentación de nóminas por el Habilitado.—Justificación de la personalidad para el percibo de haberes en caso de licencia, comisión ó enfermedad.—Documentos justificativos de la entrada en nómina de los funcionarios públicos.—Pagos á herederos de empleados fallecidos.—Requisitos y expresión de los mandamientos de pagos.—Justificantes que deben acompañar á cada clase de mandamientos.—Reintegros de cantidades percibidas indebidamente.

Leccion 31.

De la contabilidad en las Ordenaciones de pagos.—Libros y denominación de los que deben llevarse en estas dependencias.—Explicación de los asientos que se hacen en el libro Diario.—Libro Mayor y cuentas corrientes fundamentales.—Objeto de estas cuentas.—Libros auxiliares del Diario y del Mayor.—Auxiliares de cuentas corrientes.—Cuentas que deben rendir las Ordenaciones.—Explicación de cada una de ellas.—Responsabilidad de los funcionarios de las Ordenaciones y penas en que incurren.

Leccion 32.

Organización de la administración económica provincial.—Dependencias provinciales y competencia de

las mismas.—Personal encargado en ellas de la gestión económica.—Su nombramiento, posesión, sustitución y cese.—Licencias.—Calificaciones de conceptos.—Deberes y atribuciones de los funcionarios de las oficinas provinciales de Hacienda.

Leccion 33.

Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económica provincial.—Relaciones de dichas oficinas entre sí y de éstas con los diversos Centros del Ministerio de Hacienda.

Leccion 34.

Deuda pública.—Su división en interior y exterior y en perpetua ó amortizable.—Series en que están divididas estas clases de deudas y su valor.—Equivalencia fija establecida por el Gobierno para el pago de intereses de la Deuda exterior en el extranjero.—Años en que debe quedar extinguida la Deuda amortizable de España al 4 por 100.—Forma de hacerse la amortización.—Cargas de justicia y créditos de partícipes legos en diezmos.

Leccion 35.

Idea general de las principales disposiciones dictadas desde 1.º de agosto de 1851 sobre arreglo y conversión de la Deuda pública.—Cancelación y caducidad de créditos antiguos.—Plazos que para solicitar la conversión de ellos concedieron las leyes de 11 de julio de 1867 y 21 de julio de 1876.

Leccion 36.

Contribución territorial.—Su naturaleza y origen.—Riqueza y producto que grava.—Tipos de imposición para el Estado.—Recargos municipales sobre estos tipos.—Juntas periciales y Comisiones especiales de evaluación.—Forma de repartir la contribución territorial.—Relación entre las cartillas evaluatorias, los apéndices y los repartos anuales.—Líquido imponible y rebajas que en su caso deban hacerse.—Diferencias de tributación entre la propiedad rústica y pecuaria y la urbana, y entre los contribuyentes vecinos y los forasteros.—Partidas fallidas y sus efectos en los repartimientos sucesivos.—Moratorias, condonaciones y exenciones permanentes y temporales.—Autoridades competentes para concederlas.—Corporaciones y oficinas que deben formar los repartimientos anuales.—Autoridades que deben aprobarlos.—Recursos contra los repartimientos.—Reclamaciones de agravios.—Corporaciones que pueden interponer estas reclamaciones.

Leccion 37.

Contribución territorial.—Manera de realizarla.—Funcionarios encargados de la cobranza y sus atribuciones.

ciones.—Época en que se exige el pago de cada vencimiento.—Beneficios por la anticipación de cuotas.—Procedimiento de apremio.—Grados de que se compone.—Recargos que cada grado representa.—Funcionarios y entidades que deben hacer el señalamiento de bienes para la acción ejecutiva.—Adjudicación de fincas al Estado ó á los Ayuntamientos.—Trámites previos á estas adjudicaciones.—Procedimientos para dar ingreso en las Cajas públicas á las cuotas del Tesoro y á los recargos municipales.—Defraudación y penalidad.

Lección 38.

Contribución sobre edificios y solares.—Objetos sobre que se impone.—Exenciones absolutas y perpetuas, temporales ó parciales.—Producto íntegro.—Líquido imponible.—Registro fiscal de edificios y solares.—Su formación.—Reclamaciones contra el mismo y plazo para entablarlas.—Altas y bajas en el Registro fiscal.—Requisitos necesarios para justificarlas.—Formación del padrón.—Investigación del tributo.—Administración, inspección y recaudación central de la contribución.—Obligaciones que respecto á ella tienen los propietarios y los Notarios, Juzgados y Registradores de la propiedad.—Defraudación y penalidad.

Lección 39.

Contribución industrial y de comercio.—Su origen y naturaleza.—Personas sujetas á esta contribución y bases fundamentales de la misma. Número y clase de las tarifas en que el impuesto se divide.—Disposiciones generales para su aplicación.—Formación del padrón y de la matrícula.—De la agremiación.—Reclamaciones de agravios.—Rectificación y aprobación de las matrículas.—Altas y bajas.—Recaudación del impuesto.—Forma de realizar las cuotas de patentes.—De las partidas fallidas.—Requisitos que deben reunir estos expedientes y autoridad á quien incumbe aprobarlos.—De la investigación de las industrias.—De la defraudación y penalidad.

Lección 40.

Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.—Idea general de este impuesto.—Actos sujetos al mismo y tipos de imposición.—Reglas generales de liquidación y exacción del impuesto.—Plazos de presentación de sus documentos y prórrogas.—Competencia para otorgarlas.—Liquidaciones parciales, provisionales y definitivas.—Fijación del valor de los bienes ó capital liquidable.—Comprobación de valores.—Forma de realizar el pago de las liquidaciones aprobadas y de su ingreso en el Tesoro.—Investigación de documentos y denuncias.—Organización administrativa del im-

puesto.—Reglas especiales de procedimientos.—Expedientes de devolución.—Obligaciones que con relación al impuesto deben cumplir los funcionarios del orden judicial, los Notarios y las Autoridades administrativas.—Prescripciones penales y perdones.

Lección 41.

Impuesto de minas.—Explicación del canon de superficie en las concesiones mineras y del impuesto que grava el producto bruto de su explotación.—Diferencias entre uno y otro tributo.—Funcionarios á quienes compete liquidarlos, forma y época de realizarlos.—Procedimientos para percibir el canon por superficie y el impuesto sobre el producto bruto.—Trámites á que deben sujetarse las relaciones periódicas de producción.—Documentos de carácter permanente que deben conservarse para conocer en todo tiempo las bases en que se funde la fijación de los tributos.—Tiempo en que empieza á devengarse el canon por superficie.—Época desde la cual debe exigirse el impuesto del 2 por 100 del producto bruto de cada explotación.—Medidas que deben adoptarse cuando esté en descubierto una anualidad del canon por superficie.—Deberes que incumben á las Administraciones de Aduanas en cuanto á la circulación de minerales.—Bases para los conciertos y arriendos de dichos impuestos.—Casos de defraudación y penalidad.

Lección 42.

Impuesto de cédulas personales.—Naturaleza del impuesto y personas obligadas á satisfacerlo.—Bases ó signos de imposición.—Límite de los recargos que los Ayuntamientos pueden acordar para atenciones locales.—Manera de hacer el empadronamiento y de fijar el impuesto.—Hojas declaratorias de los cabezas de familia.—Autoridad que debe formar el padrón anual y las listas cobratorias.—Aprobación del padrón, reclamaciones que contra él proceden y modo y plazo para interponerlas.—Formalidades con que deben ser entregadas las cédulas que se extraigan del almacén.—Funcionarios encargados de la cobranza del impuesto.—Período voluntario de recaudación.—Determinación del recargo exigible á las cédulas que se expidan en el período obligatorio.—Actos en los que es exigible la presentación de la cédula personal.—Tanto por 100 que debe abonarse á los Alcaldes por el premio de cobranza y por la formación del padrón.—Requisitos con que deben hacerse estos pagos.—Casos de defraudación y penalidad.—Bases aprobadas para arrendar el impuesto por provincias.

Lección 43.

Impuesto sobre sueldos y asignaciones.—Clases preceptoras de haberes sujetos al impuesto.—Determinación de éste y de las entidades que lo satisfacen en concepto de donativo.—Excep-

ciones autorizadas por la ley.—Manera de liquidar y de percibir el impuesto.—Deberes que incumben á los Directores de Bancos, Sociedades y Compañías no fabriles y á los Habilitados de las Secretarías del Congreso y del Senado.—Obligaciones exigibles á las Diputaciones y Ayuntamientos.—Formalidades para devolver los ingresos indebidos.—Defraudación y penalidad.

Lección 44.

Impuesto de consumos.—Naturaleza del impuesto.—Medios de hacer efectivos los encabezamientos obligatorios.—Bases para la fijación de estos encabezamientos.—Casos en que se autoriza el repartimiento.—Corporaciones que debe formar y autoridad que lo prueba.—Reclamaciones que contra él pueden interponerse.—Cláusulas generales de los contratos de arriendo.—Efectos de los encabezamientos gremiales.—Formalidades con que han de celebrarse los arriendos á venta libre y á la exclusiva.—Forma de realizar el impuesto, según que se perciba por administración directa, por arriendo, por encabezamiento gremial ó por reparto.—Efectos de los depósitos administrativos y de los domésticos que se conceden á los comerciantes, tratantes, especuladores y almacenistas.—Defraudación del impuesto y su penalidad.—Autoridad competente para imponerla.—Formalidades que deben observarse en la distribución de las multas.

Lección 45.

Impuestos sobre el azúcar y géneros coloniales.—Definición del impuesto sobre el azúcar y materias que grava.—Modos de satisfacerlo, según que la producción sea peninsular, extranjera ó ultramarina.—Bases autorizadas para los conciertos con los fabricantes peninsulares.—Formalidades que deben proceder á la explotación en cualquiera fábrica de azúcar.—Reglas para los actos de intervención y comprobación de los productos extraídos.—Casos de defraudación y penalidad.—Especies sujetas al impuesto sobre artículos coloniales.—Transformaciones que este impuesto ha sufrido desde el año de 1876.—Forma de percibirlo.

Lección 46.

Impuesto sobre las tarifas de viajeros y transportes de mercancías.—Explicación de las vicisitudes de este impuesto y de su actual forma de gravamen.—Modo de administrarlo y percibirlo.—Actos sujetos al impuesto y excepciones reglamentarias.—Facultades de inspección que competen á la Administración del Estado.—Casos de defraudación y penalidad, y forma de exigirla.—Premio que corresponde á los denunciadores de defraudaciones.

Lección 47.

Impuesto de Timbre del Estado.—Explicación de este impuesto y

de los actos y contratos sujetos á él.—Forma de percepción según los casos.—Corporaciones y funcionarios que tienen derecho al suministro gratuito de papel timbrado y formalidades con que debe realizarse.—Diferencias entre documentos públicos y privados. Documentos de la Administración provincial y municipal á los que comprende el Timbre del Estado.—Libros de comercio, pólizas de seguros y acciones y obligaciones de Sociedades y Compañías sujetos al impuesto.—Su administración y contabilidad.—Formalidades que deben observarse en la fabricación, en las remesas y en la devolución de efectos timbrados.—Sistema de expendición para el servicio público.—Funcionarios á quienes incumbe la fiscalización administrativa.—Defraudación y penalidad.—Bases del convenio celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos.

(Se continuará.)

Sección judicial.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de Calahorra,

Por el presente se hace saber: Que D. Francisco Ocón Ramírez, vecino de Aldeanueva de Ebro, se ha presentado en concurso voluntario de bienes y declarado en tal situación por auto de treinta y uno de diciembre último, se ha acordado que esta declaración se publique por medio de edictos, previniendo que nadie haga pagos á aquél, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al Depositario que se nombre ó á los Síndicos luego que estén nombrados, puesto que desde luego queda incapacitado para administrar sus bienes; que se cite á todos los acreedores del D. Francisco Ocón á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos y se les convoca á junta general para el nombramiento de Síndicos en el día siete de febrero próximo y hora de las once de la mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los acreedores y puedan concurrir con las formalidades legales á dicha Junta, se hace saber por este edicto.

Dado en Calahorra á dos de enero de mil ochocientos noventa y cinco.—M. Eduardo G.^a de Juan.—Ante mí, Elías González.

ANUNCIOS OFICIALES

Por defunción del que la obtenía, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal con los derechos señalados en el arancel en las diligencias que actúe.

Los aspirantes á la misma que deberán reunir los requisitos que exigen la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de abril de 1871, presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y acompañadas de los documentos que se requieren, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Jubera, 10 de enero de 1895.—El Juez municipal, Hilario Medrano.—Por su mandado, Fructuoso Adán.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD VASCO-RIOJANA

Subasta.

Habiéndose acordado por la Junta general de esta Sociedad en sesión celebrada el 20 de septiembre de 1894, la venta de su propiedad minera en subasta extrajudicial y por el sistema de pliegos cerrados, tendrá lugar aquella el 31 de enero de 1895 á las once de la mañana, en la Notaría de D. Blas de Onzoño (de Bilbao), sin sujeción á tipo determinado, y abarcando la proposición á la totalidad de las minas y demás propiedades que la Sociedad posee en Turruncún, Préjano, Villarroya, Arnedillo en la provincia de Logroño.

Las proposiciones, acompañadas de la cédula personal del proponente y de los resguardos que acrediten la consignación en depósito de la cantidad de 1.000 pesetas en cualquiera de los Bancos de esta villa, deberán presentarse en dicha notaría antes de la hora indicada en que se dará lectura de las propuestas que hubiere, reservándose la Sociedad el derecho de adjudicar á la más ventajosa á sus intereses ó no adjudicar las minas á ningún proponente si entendiere no convenirle las presentadas, sin que por ello contraiga responsabilidad alguna.

El pliego de condiciones, títulos de propiedad de las minas, informes técnicos etc., se hallan de manifiesto en el bufete del abogado D. Mario de Bastera, Correo, 15 principal, donde podrán examinarse de diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde todos los días laborables.

Bilbao, 3 de enero de 1895.—El Presidente, José A. de Ibarra.—El Secretario, Mario de Bastera. 2—3

TÉRMINO MUNICIPAL DE GALILEA

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEO.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año económico de 1894 á 1895.

Consta de 526 habitantes establecidos y le corresponde la 10.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	CORRESPONDE			
								6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	Anual-mente. Pesetas.	Trimes-tralmente. Pesetas.
1	Martínez Torre, Lucas	Abajo	Tablajero	Galilea	16	2 56	18 56	1 14	19 67		4 92
2	Muro Aiguacil, Francisco	Arriba	Veterinario	Id.	32	5 12	37 12	2 22	39 34		9 84
				TOTAL	48	7 68	55 68	3 33	59 01		14 76

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de cuarenta y ocho pesetas y de once céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Galilea, á 15 de mayo de 1894.—El Alcalde, Valentin Galilea.—El Secretario, Hipólito Gabasa.

Publicación y resultado.—D. Hipólito Gabasa Guerra, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día 16 de mayo al 2 de junio, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Galilea, á 4 de junio de 1894.—El Secretario, Hipólito Gabasa.—V.º B.º El Alcalde, Valentin Galilea.

Conforme con su original. El Administrador, Pino.